

«Productora General de Aceites, S. A.», sobre reclamación de cantidad de 10.823.396,65 pesetas; sentencia uya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pinto Maraboto, en nombre y representación de «Productora General de Aceite, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Comercio y Turismo, de 22 de enero de 1980, que confirmó la de la Dirección General de Comercio Interior, y en lo que a estas actuaciones se contraen; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

23513 *ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.800 interpuesto por don Miguel Navarro Minguéz.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de diciembre de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.800, interpuesto por don Miguel Navarro Minguéz, sobre relación de funcionarios de la C. A. T. integrados en las Escalas Superior y Técnica de Grado Medio del Organismo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Navarro Minguéz en sus propios nombre y derecho, contra la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 4 de noviembre de 1980, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 28 de abril de 1978 y que excluyó al recurrente de la relación de funcionarios de la Escala Superior y Técnica de Grado Medio de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

23514 *ORDEN de 13 de julio de 1983 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de «Distribuciones Comerciales Islas Baleares, S. A.», en Palma de Mallorca (Baleares) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Distribuciones comerciales, "Islas Baleares, S. A.", para instalar una industria cárnica de almacén frigorífico, despiece, embutidos y platos precocinados, en Palma de Mallorca (Baleares), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar la instalación de la industria cárnica de almacén frigorífico, despiece, embutidos y platos precocinados de «Distribuciones comerciales "Islas Baleares, S. A.", en Palma de Mallorca (Baleares), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, de la provincia de Baleares del Real Decreto 3184, de 1 de diciembre de 1978, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Segundo.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 8 de abril de 1968, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones del impuesto de las rentas del capital.

Tercero.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuarto.—Conceder un plazo de cuatro meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definiti-

vo, escritura notarial especificando poseer un capital desembolsado equivalente como mínimo a la tercera parte de la inversión proyectada y documentación adecuada que demuestre disponer de los medios financieros suficientes para cubrir la financiación propia correspondiente.

Cinco.—Otorgar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23515 *ORDEN de 14 de julio de 1983 por la que se declara incluidos en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y perfeccionamiento de una almazara de la cooperativa del campo «San Isidro», en Villagordo del Júcar (Albacete), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la sociedad Cooperativa del campo «San Isidro», para ampliar y perfeccionar una almazara en Villagordo del Júcar (Albacete), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluidos en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación y perfeccionamiento de una almazara de la sociedad Cooperativa del campo «San Isidro», en Villagordo de Júcar (Albacete).

Segundo.—Conceder los beneficios previstos en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º, del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tercero.—Aprobar el proyecto técnico presentado, cuyo presupuesto de inversión asciende a un millón ciento cincuenta mil (1.150.000) pesetas.

Cuarto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectados preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la empresa titular por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23516 *ORDEN de 14 de julio de 1983 por la que se declara incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación de la bodega de elaboración de la Sociedad Cooperativa «Santiago Apóstol», de Moral de Calatrava (Ciudad Real), sita en dicha localidad, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Santiago Apóstol», de Moral de Calatrava (Ciudad Real), para la ampliación de su bodega de elaboración, sita en dicha localidad, acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación de la bodega de elaboración sita en Moral de Calatrava (Ciudad Real), de la que es titular la Sociedad Cooperativa «Santiago Apóstol», de Moral de Calatrava (Ciudad Real), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero.

2. Proponer a la autoridad competente que para tal fin se otorguen a la citada Sociedad en su máxima cuantía de entre los beneficios vigentes relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, los relativos a cuota de licencia fiscal durante el período de instalación, preferencia en la obtención de crédito oficial y